

Acta N° 03-2020

Sesión ordinaria celebrada el día viernes catorce de febrero del dos mil veinte, iniciando al ser las ocho horas con cincuenta y seis minutos en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Lectura de Correspondencia: <ul style="list-style-type: none">i. Tercer Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Autorización de Carga y Descarga de Productos Pesqueros suscrito entre la Municipalidad de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).ii. Modificación al acuerdo AJDIP/565-2019. INCOPECA-CIAT.iii. Cancelación de Licencias:<ul style="list-style-type: none">• DGT-178-2019. FIRE FLY• DGT-A-139-2019. ROOSTER FISH.• DGT-A-138-2019. BAULA V.iv. AI-118-12-2019, INFO-AI-006-12-2019."Informe Especial Evaluación Integral de Dirección Regional Limón".
V.	Mociones de Directores
VI	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: <ul style="list-style-type: none">i. AJDIP/563-2019. Seguimiento "Informe Especial sobre gira a la Asociación Cámara de pescadores Armadores y actividades afines de Guanacaste".ii. AJDIP/531-2019. Resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I.
VII.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Presidente Ejecutivo.
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Vicepresidente. Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sr. Victoria Hernández Mora	Ministra de Economía, Industria y Comercio.
Sra. Dyalá Jiménez Figueres	Ministra de Comercio Exterior

Sra. Paola Vega Castillo	Viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante de la Provincia de Limón.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Marlon Monge Castro	Director Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Jesús Méndez Gutiérrez	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Haydé Rodríguez Romero	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE)

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Directora Sonia Medina Matarrita, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-027-2020

Considerando

1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.

2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

Artículo IV

Lectura de Correspondencia:

- i. **Tercer Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Autorización de Carga y Descarga de Productos Pesqueros suscrito entre la Municipalidad de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).**

Se da lectura al oficio AL-004-01-2020 (3), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, para conocimiento y aprobación del Tercer Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Autorización de Carga y Descarga de Productos Pesqueros suscrito entre la

Municipalidad de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), el cual se detalla a continuación:

“...TERCER CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS PESQUEROS SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.

Nosotros, **NESTOR MATTIS WILLIAMS**, mayor, casado, Administrador de Empresas, vecino de Limón, con cédula de identidad número Uno, cero, siete, cinco, nueve, cero, cinco, tres nueve, declarado electo como **ALCALDE PROPIETARIO** para integra la Municipalidad del Cantón Central de Limón, con Cédula Jurídica número tres guion cero catorce guion cero cuarenta y dos mil ciento veintitrés, para el Período Legal comprendido entre el primero de mayo de dos dieciséis y el treinta de abril del dos mil veinte. Asimismo, certifico que dicho funcionario prestó juramento Constitucional en la Sesión Solemne número tres, según consta en la resolución número uno, tres, uno, tres guion E guion dos mil dieciséis, emanada del Tribunal Supremo de Elección de Costa Rica, en la ciudad de San José, a las once horas con cinco minutos, del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis; en adelante “LA MUNICIPALIDAD” Y **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPECA, hemos convenido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo tomado por el Consejo Municipal en la Sesión Ordinaria número treinta y cinco celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, bajo el artículo tercero, inciso a), en suscribir

UN TERCER CONVENIO el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Por medio del Acuerdo tomado por el Consejo Municipal en la sesión ordinaria número noventa y cuatro celebrada el día quince de febrero del dos mil dieciséis, bajo el artículo quinto, inciso a), se determinó la necesidad de que los pescadores del Cantón Central de Limón, cuenten con un espacio físico de funcionamiento para la carga y descarga de productos capturados por ellos mismos.

CUARTO: La Municipalidad del Cantón Central de Limón y el INCOPECA suscribieron un segundo Convenio de Cooperación Interinstitucional para estos efectos, en la Ciudad de Limón, el día 12 de febrero del dos mil diecinueve , en el cual se otorgó un permiso temporal por el plazo de un año.

POR TANTO:

Convenimos en celebrar un Tercer Convenio en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

El presente Convenio tiene como objeto autorizar la carga y descarga de productos pesqueros capturados por los pescadores con licencia de pesca vigente otorgada por el Inco pesca, para ejercer la pesca en la Boca del Río Cieneguita, exactamente en las cercanías de la Edificación que alberga al Servicio Nacional de Guardacostas, sitio que es de propiedad y administración Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, **“LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN E INCOPECA”** se comprometen a cumplir las indicaciones expuestas a continuación:

INCOPECA. Se encargará de brindar asistencia y asesoría profesionales en el área de interés de los pescadores así como se encargará de la observación del sitio, aseo, cuidado, protección, fiscalización, vigilancia y supervisión, mientras se habilita un sitio permanente para estos menesteres. Para garantizar la inocuidad de los productos pesqueros solicitará la colaboración del **Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)** a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad requeridas. En idéntico caso solicitará la colaboración del **Ministerio de Salud** en cuanto a este corresponda. Especialmente se compromete a supervisar en forma única y responsable las descargas de productos pesqueros de las embarcaciones pesqueras comerciales de la flota media que se realicen en el sitio.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN. Facilitar el sitio destinado a ese único propósito y fin, cuál es la carga y descarga de productos pesqueros capturados por los pescadores del Cantón Central de Limón, así como el avituallamiento y mejoras de sus embarcaciones en la Boca del Río Cieneguita en las cercanías de la Estación del Servicio Nacional de Guardacostas, para cuyo efecto se autoriza un **PERMISO TEMPORAL POR EL PLAZO DE UN AÑO.**

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALE

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLAUSULA CUARTA: MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para la ejecución del presente Convenio las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará, en representación de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, a cargo del Alcalde Municipal y en representación del INCOPECA, a cargo del Director de la Oficina Regional del INCOPECA que se ubica en la Ciudad de Limón, quien deberá coordinar las acciones correspondientes a la implementación

del Convenio, para lo cual conforme a la naturaleza de sus funciones coordinará con las Dependencias de la Institución y las otras instituciones con responsabilidades compartidas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de un año contados a partir del Aval de las correspondientes Asesorías Legales de ambas instituciones y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPECA en virtud de que de conformidad con el Reglamento del Refrendo de las Contrataciones emitido por la Contraloría General de la República, por su objeto, prestaciones recíprocas y disposiciones contenidas no requiere refrendo contralor.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales, por voluntad manifiesta de ambas partes o tácitamente, si a su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad en contrario. Queda a salvo la facultad unilateral de que cada una de las Partes pueda rescindir el Convenio por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

Ante esta situación, la parte que desee rescindir el Convenio deberá notificar de Oficio a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, mediante el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio, que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación a cualesquiera de las Clausulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo por escrito entre las Partes, y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada Institución.

CLÁUSULA SETIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPECA y la Municipalidad del Cantón Central de Limón.

CLÁUSULA NOVENA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del presente Convenio, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las correspondientes instituciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPECA: Carlos Daniel Carrasco Sanchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN: Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde Propietario de la Municipalidad del Cantón Central de Limón.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del presente Convenio, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).”

En razón de lo anterior y condecoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio de Cooperación entre La Municipalidad del Cantón Central de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en la Ciudad de San José, a los ___ días del mes de ___ del año 2020.

CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHES
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPESCA

NESTOR MATTIS WILLIAMS
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CANTON CENTRAL DE
LIMÓN

Una vez analizado el oficio AL-004-01-2020 (3), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPESCA, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-028-2020

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPESCA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio AL-004-01-2020 (3), el Tercer Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Autorización de Carga y Descarga de Productos Pesqueros suscrito entre la Municipalidad de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, para que suscriba el Tercer Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Autorización de Carga y Descarga de Productos Pesqueros suscrito entre la Municipalidad de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), el cual se detalla a continuación:

“...TERCER CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS PESQUEROS SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.

Nosotros, **NESTOR MATTIS WILLIAMS**, mayor, casado, Administrador de Empresas, vecino de Limón, con cédula de identidad número Uno, cero, siete, cinco, nueve, cero, cinco, tres nueve, declarado electo como **ALCALDE PROPIETARIO** para integra la Municipalidad del Cantón Central de Limón, con Cédula Jurídica número tres guion cero catorce guion cero cuarenta y dos mil ciento veintitrés, para el Período Legal comprendido entre el primero de mayo de dos dieciséis y el treinta de abril del dos mil veinte. Asimismo, certifico que dicho funcionario prestó juramento Constitucional en la Sesión Solemne número tres, según consta en la resolución número uno, tres, uno, tres guion E guion dos mil dieciséis, emanada del Tribunal Supremo de Elección de Costa Rica, en la ciudad de San José, a las once horas con cinco minutos, del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis; en adelante “LA MUNICIPALIDAD” Y **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPECA, hemos convenido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo tomado por el Consejo Municipal en la Sesión Ordinaria número treinta y cinco celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, bajo el artículo tercero, inciso a), en suscribir

UN TERCER CONVENIO el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Por medio del Acuerdo tomado por el Consejo Municipal en la sesión ordinaria número noventa y cuatro celebrada el día quince de febrero del dos mil dieciséis, bajo el artículo quinto, inciso a), se determinó la necesidad de que los pescadores del Cantón Central de Limón, cuenten con un espacio físico de funcionamiento para la carga y descarga de productos capturados por ellos mismos.

CUARTO: La Municipalidad del Cantón Central de Limón y el INCOPECA suscribieron un segundo Convenio de Cooperación Interinstitucional para estos efectos, en la Ciudad de Limón, el día 12 de febrero del dos mil diecinueve , en el cual se otorgó un permiso temporal por el plazo de un año.

POR TANTO:

Convenimos en celebrar un Tercer Convenio en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

El presente Convenio tiene como objeto autorizar la carga y descarga de productos pesqueros capturados por los pescadores con licencia de pesca vigente otorgada por el Inco pesca, para ejercer la pesca en la Boca del Río Cieneguita, exactamente en las cercanías de la Edificación que alberga al Servicio Nacional de Guardacostas, sitio que es de propiedad y administración Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, **“LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN E INCOPECA”** se comprometen a cumplir las indicaciones expuestas a continuación:

INCOPECA. Se encargará de brindar asistencia y asesoría profesionales en el área de interés de los pescadores así como se encargará de la observación del sitio, aseo, cuidado, protección, fiscalización, vigilancia y supervisión, mientras se habilita un sitio permanente para estos menesteres. Para garantizar la inocuidad de los productos pesqueros solicitará la colaboración del **Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)** a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad requeridas. En idéntico caso solicitará la colaboración del **Ministerio de Salud** en cuanto a este corresponda. Especialmente se compromete a supervisar en forma única y responsable las descargas de productos pesqueros de las embarcaciones pesqueras comerciales de la flota media que se realicen en el sitio.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN. Facilitar el sitio destinado a ese único propósito y fin, cuál es la carga y descarga de productos pesqueros capturados por los pescadores del Cantón Central de Limón, así como el avituallamiento y mejoras de sus embarcaciones en la Boca del Río Cieneguita en las cercanías de la Estación del Servicio Nacional de Guardacostas, para cuyo efecto se autoriza un **PERMISO TEMPORAL POR EL PLAZO DE UN AÑO.**

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALE

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLAUSULA CUARTA: MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para la ejecución del presente Convenio las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará, en representación de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, a cargo del Alcalde Municipal y en representación del INCOPECA, a cargo del Director de la Oficina Regional del INCOPECA que se ubica en la Ciudad de Limón, quien deberá coordinar las acciones correspondientes a la implementación

del Convenio, para lo cual conforme a la naturaleza de sus funciones coordinará con las Dependencias de la Institución y las otras instituciones con responsabilidades compartidas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de un año contados a partir del Aval de las correspondientes Asesorías Legales de ambas instituciones y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPECA en virtud de que de conformidad con el Reglamento del Refrendo de las Contrataciones emitido por la Contraloría General de la República, por su objeto, prestaciones recíprocas y disposiciones contenidas no requiere refrendo contralor.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales, por voluntad manifiesta de ambas partes o tácitamente, si a su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad en contrario. Queda a salvo la facultad unilateral de que cada una de las Partes pueda rescindir el Convenio por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

Ante esta situación, la parte que desee rescindir el Convenio deberá notificar de Oficio a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, mediante el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio, que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación a cualesquiera de las Clausulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo por escrito entre las Partes, y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada Institución.

CLÁUSULA SETIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPECA y la Municipalidad del Cantón Central de Limón.

CLÁUSULA NOVENA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del presente Convenio, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las correspondientes instituciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPECA: Carlos Daniel Carrasco Sanchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN: Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde Propietario de la Municipalidad del Cantón Central de Limón.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del presente Convenio, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).”

En razón de lo anterior y condecoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio de Cooperación entre La Municipalidad del Cantón Central de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en la Ciudad de San José, a los ___ días del mes de ___ del año 2020.

CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHES
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPECA

NESTOR MATTIS WILLIAMS
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CANTON CENTRAL DE
LIMÓN

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

AJDIP-029-2020

Considerando

- 1-Que una vez aprobado el Tercer Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Autorización de Carga y Descarga de Productos Pesqueros suscrito entre la Municipalidad de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), consideran los señores Directores, solicitar a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, generar un plan de acción para solucionar de manera definitiva las mejoras en el tema de descargas de productos pesqueros en la provincia de Limón.
- 2-Una vez analizado y discutido por la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

- 1-Instruir a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, presentar ante la Junta Directiva en un periodo de no mayor a un año, un plan de acción para solucionar de manera definitiva las mejoras en el tema de descargas de productos pesqueros en la provincia de Limón.
- 2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

ii. Modificación al acuerdo AJDIP/565-2019. INCOPECA-CIAT.

Que el señor Daniel Carrasco Sánchez, presenta a los señores Directores la propuesta de modificación del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/565-2019, referente al convenio entre el

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT)”, para que se lea de la siguiente manera, “CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT”.

Esto, debido a revisiones entre las partes y contando con el visto bueno por parte de la Oficina de Cooperación Internacional y revisado por la Asesoría Jurídica Institucional.

Una vez analizado lo expuesto por el señor Daniel Carrasco, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-030-2020

Considerando

1-Que en sesión ordinaria N°56-2019, mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/565-2019 se Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA para que suscriba el “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT)”.

2-Que el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, solicita a los señores Directores modificar el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/565-2019, según análisis y revisión entre las partes y contando con el visto bueno por parte de la Oficina de Cooperación Internacional y revisado por la Asesoría Jurídica Institucional, para que se lea de la siguiente manera:

“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT.

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPESCA, y **GUILLERMO COMPEAN JIMENEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en biología pesquera, mexicano,, portador de su pasaporte No. _____ Director Ejecutivo de la **COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**, una organización sin fines de lucro y de beneficio público denominado “CIAT”, hemos decidido establecer la presente Carta de Entendimiento con el objetivo de coordinar y desarrollar acciones de trabajo e investigación conjuntas a favor de la gestión, y el uso sostenible de los recursos marinos, en especial de las especies de atún y grandes pelágicos en el Océano Pacífico Oriental incluyendo la zona económica exclusiva costarricense, al amparo de la **Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Atún Tropical establecida entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica de 1949**, en adelante llamada la “*Convención de Antigua*”, la cual Costa Rica ha ratificado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es obligación del Estado garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado conforme con el Artículo 50 Constitucional. Por consiguiente, el Estado, por medio del INCOPESCA, tiene la obligación de procurar la conservación y un aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, así como evitar cualquier riesgo o peligro que

amenace la permanencia de los ecosistemas marinos, y el de generar una articulación apropiada en el manejo y fomentar la participación de actores relevantes.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

TERCERO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

CUARTO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

QUINTO: Que la CIAT es un organismo multilateral de ordenación pesquera cuyo objetivo es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención. Por "*poblaciones de peces abarcadas por la Convención*" se entienden las poblaciones de atunes y especies afines, y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines, dentro del Área de la Convención.

SEXTO: Que la CIAT se estableció en 1949 mediante la *CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL* y que en el 2010 entro en vigencia la "*Convención de Antigua*" de la cual Costa Rica es miembro.

SETIMO: Que la CIAT y Costa Rica por medio del INCOPECA como autoridad competente comparten dentro de su visión mejorar el estado de las pesquerías a nivel nacional e internacional, fomentan la investigación y promueven el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos de atún y otras especies de grandes pelágicos (tiburón, dorado y picudos) mediante la capacitación y la investigación, consecuente con los principios derivados de la Convención de Antigua.

OCTAVO: Que se ha venido cooperando en investigaciones tales como el marcaje de atunes tropicales en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, la magnitud del impacto de la pesca hace los grandes pelágicos (atunes, dorados, tiburones y picudos), y se tiene interés en establecer muestreos de los sitios de desembarques a lo largo de la costa del Pacífico de Costa Rica, para las descargas de las principales especies de tiburón, *Spp Sphyrna* 9 especies de tiburón martillo) y *Carcharinus faciformis* (tiburón sedoso), entre otros.

NOVENO: Que es interés de las Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de las partes.

DECIMO: Que las Partes han desarrollado una relación de colaboración y confianza para el desarrollo de estudios, cooperación en el intercambio de información y estrategias para promover el manejo efectivo, la conservación marina y la ejecución de proyectos que fomenten la protección y el uso sostenible de los recursos marinos “de atún” y otras especies de grandes pelágicos. .

POR TANTO:

En razón de las consideraciones anteriores, ambas Partes acuerdan suscribir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

Dentro del marco de la Convención de Antigua, el objetivo general de esta Carta de Entendimiento entre la CIAT y el INCOPECA, tiene por objeto mejorar y facilitar la operatividad de las diferentes actividades de investigación, para el manejo, protección y conservación de los recursos pesqueros de atún y otras especies de grandes pelágicos, así como para promover el desarrollo e implementación de acciones que apoyen mediante el conocimiento y fundamento científico, los procesos de toma de decisiones en la gestión y aprovechamiento sostenible de estos recursos marinos, en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

- Establecer la adecuada coordinación entre la CIAT y el INCOPECA para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Carta de Entendimiento.
- Coordinar y coadyuvar en la implementación de las líneas de acción planteadas en la presente Carta y en la elaboración de los proyectos derivadas de esta.
- Promover el apoyo técnico y logístico para realizar las acciones dispuestas en la presente Carta.
- Fomentar el intercambio de información (documentos, investigaciones, mapas, informes, fotografías).

RESPONSABILIDADES POR INCOPECA.

- INCOPECA gestionará y proveerá las autorizaciones y licencias necesarias para poder ejecutar las investigaciones conforme a las solicitudes expresas de la CIAT.
- La coordinación de acciones se hará por medio del Director General Técnico quien designará a un funcionario del Departamento de Investigación como Enlace Técnico.
- La DIRECCIÓN GENERAL TECNICA (DGT) facilitará la comunicación y las coordinaciones con los diferentes Departamentos de la DGT la recolección de datos y toma de muestras, con el apoyo de otros funcionarios que puedan designarse.
- INCOPECA proveerá a los técnicos de CIAT cuando sea necesario conforme a sus posibilidades, el uso de transporte nacional y gestionará las facilidades de otros servicios logísticos que contribuyan con la labor de los Técnicos de la CIAT.

- INCOPECA realizará la gestión con el sector pesquero y el sector privado costarricenses para entre otros, que se facilite el ingreso al personal técnico de CIAT a los muelles privados.

RESPONSABILIDADES POR LA CIAT.

- CIAT suministrará el financiamiento para llevar a cabo las investigaciones.
- CIAT otorgara previo acuerdo, el equipo con el que INCOPECA no cuente para la ejecución de las actividades de las investigaciones.
- CIAT proveerá asesoramiento técnico científico.
- CIAT designara un enlace técnico, SALVADOR SIU y un enlace de gestión, SONIA SALAVERRIA para una mejor comunicación y coordinación entre las Partes.
- CIAT contratara personal para apoyar en la ejecución de los proyectos cuando el proyecto requiera de más recurso humano, lo cual será comunicado al INCOPECA de oficio, con el fin de apoyar las labores supra citadas.
-

CLAUSULA TERCERA: PLAN DE ACTIVIDADES POR CADA INVESTIGACION CONJUNTA.

Los proyectos de investigación estarán concebidos para realizarse por medio de Anexos de los cuales serán parte de esta Carta de Entendimiento, donde se describirán actividades específicas por cada investigación. Todas y cada una de las investigaciones que se realicen deberán quedar debidamente documentadas y registradas en el Departamento de Investigación del INCOPECA.

CLAUSULA CUARTA: PUBLICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, DOCUMENTOS.

La publicación y distribución de los productos, documentos, informes, investigaciones, mapas o materiales producidos dentro del marco de esta Carta de Entendimiento, del plan de trabajo conjunto o los proyectos derivados del mismo, debe realizarse con el debido respeto de los derechos de propiedad intelectual generados por las partes y con el reconocimiento en la participación de las partes, según lo estipulado en los acuerdos específicos celebrados.

Todo dato recolectado y resultados de la investigación se mantendrá en estricta confidencialidad hasta que INCOPECA por medio de su Junta Directiva autorice su divulgación.

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Esta Carta no obliga al financiamiento o aporte de recursos entre las Partes. Cualquier aporte para el cumplimiento de las acciones conjuntas a desarrollar en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente, se realizarán bajo un esquema de coinversión mediante el cual las partes dispondrán de recursos financieros, humanos y/o técnicos, según los requerimientos de cada uno, dentro de sus posibilidades y normativa interna.

Asimismo, las Partes coordinarán reuniones de seguimiento mensuales para monitorear el avance sobre las líneas de acción acordadas, las cuales deberán quedar debidamente documentadas y registradas.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.

Para el desarrollo de otras eventuales modalidades de cooperación no previstas en esta Carta y de acuerdo a la cláusula anterior y que se requieran necesariamente realizar acuerdos específicos, se aplicaran las disposiciones del Convenio celebrado entre las partes y estos acuerdos específicos recogerán detalladamente las actividades a realizar, las obligaciones y derechos de propiedad intelectual.

Para cada caso se deberá suscribir el Acuerdo por parte de los Representantes Institucionales o en quienes legalmente se deleguen la firma y la responsabilidad que le corresponderá a los ejecutores específicos que fueren designados. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos a lo interno en la gestión ordinaria de cada una de las partes.

CLAUSULA SETIMA: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La administración de los recursos comprometidos o aportados, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento será realizada por cada una de las Partes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de cada una de ellas.

CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN – ELABORACION – INFORME FINAL.

Los responsables de la ejecución y seguimiento de esta Carta de Entendimiento serán por parte de CIAT, su representante legal, y por parte del INCOPECA, su Presidente Ejecutivo. En lo que corresponde a la elaboración del informe final de las investigaciones de las mismas deberán ser elaborados por el personal de la CIAT.

Asimismo, cada una de las partes se debe responsabilizar por las acciones u omisiones de sus funcionarios, en la ejecución de esta Carta de Entendimiento. En caso de que cualquiera de las partes no cumpla con los compromisos suscritos en el presente instrumento, las organizaciones deberán, dentro de los términos de la buena fe y la confianza, decidir de común acuerdo los pasos a seguir con la finalidad de poder llevar a buen término el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento.

CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La presente Carta de Entendimiento se celebra a fin de establecer el acuerdo de las partes respecto de sus esfuerzos de colaboración para la ejecución de los proyectos de investigación, aprobados por los miembros de CIAT dentro del marco de la Convención de Antigua y no tiene por finalidad la generación de ningún otro tipo de derechos u obligaciones a favor o a cargo de quienes la suscriben, que no sean los expresamente indicados en esta. Por lo tanto, no debe ser interpretada como generadora de derechos u obligaciones de ninguna otra índole.

En consecuencia, ninguna cláusula de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO podrá interpretarse como la creación de una relación contractual entre las partes, ya sea como asociación o alianza de ninguna clase, ni hacer a ninguna parte responsable por deudas u obligaciones contraídas por la otra. Ninguna parte está autorizada a representar a la otra parte, o comprometerla de ninguna manera.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA.

La presente Carta de Entendimiento tendrá una duración de dos años a partir de su entrada en vigencia.

Antes de la fecha de vencimiento, la misma podrá ser renovada por escrito, por periodos a definir mediante el consentimiento mutuo de las partes, con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento y previa evaluación de los alcances y resultados.

La conclusión de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO por el advenimiento del plazo, el cumplimiento total de sus objetivos, o la resolución anticipada dispuesta por alguna de las partes, no afectará de manera alguna los proyectos en ejecución, quedando las partes obligadas a llevar a cabo todas las acciones que correspondan para que las actividades en progreso sean concluidas satisfactoriamente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento, se podrá resolver la misma, para lo cual la contraparte interesada deberá comunicar su decisión por escrito a las otras partes, por lo que la Carta de Entendimiento quedará sin efecto sesenta días hábiles después de notificada su resolución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta de cambio a las otras partes, con la finalidad de lograr su acuerdo y firma.

CLAUSULA DECIMATERCERA: RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se comprometen a mantener y vigilar el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual involucrados en cada caso, según las disposiciones de la presente Carta. Cuando se considere necesario, los acuerdos específicos podrán incorporar las obligaciones relacionadas con estos aspectos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación las partes señalan al enlace de la CIAT con Centroamérica y al Jefe de la Unidad Cooperación Internacional de INCOPECA.

CIAT

INCOPECA

<p>Sonia Salaverria Representante CIAT enlace con Centroamérica Unidad de Política y Cumplimiento Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)Tel: (503) 7870-0811 Email: ssalaverria@iattc.org</p>	<p>José Rafael Centeno Córdoba Jefe, Unidad de Cooperación Internacional Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) Tel.: (506) 2630 0629 – 2630 06 00 ext 792 Email: jcenteno@incopesca.go.cr</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En fe de lo anterior, se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre CIAT y el INCOPESCA, firmando cuatro originales, en la Ciudad de San José el día ___de___de 2020.

Guillermo Compean Jimenez
Director Ejecutivo CIAT

Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA

2--Que una vez analizado lo propuesto por el señor Daniel Carrasco Sánchez, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Acoher la propuesta presentada por el señor Daniel Carrasco Sánchez.

2-Modificar el el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/565-2019, según análisis y revisión entre las partes y con el visto bueno por parte de la Oficina de Cooperación Internacional y revisado por la Asesoría Jurídica Institucional, para que se lea de la siguiente manera:

“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT.

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPESCA, y **GUILLERMO COMPEAN JIMENEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en biología pesquera, mexicano,, portador de su pasaporte No. _____, Director Ejecutivo de la **COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**, una organización sin fines de lucro y de beneficio público denominado “CIAT”, hemos decidido establecer la presente Carta de Entendimiento con el objetivo de coordinar y desarrollar acciones de trabajo e investigación conjuntas a favor de la gestión, y el uso sostenible de los recursos marinos, en especial de las especies de atún y grandes pelágicos en el Océano Pacífico Oriental incluyendo la zona económica exclusiva costarricense, al amparo de la **Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Atún Tropical establecida entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica de 1949**, en adelante llamada la “*Convención de Antigua*”, la cual Costa Rica ha ratificado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es obligación del Estado garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado conforme con el Artículo 50 Constitucional. Por consiguiente, el Estado, por medio del INCOPECSA, tiene la obligación de procurar la conservación y un aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, así como evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la permanencia de los ecosistemas marinos, y el de generar una articulación apropiada en el manejo y fomentar la participación de actores relevantes.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECSA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECSA como autoridad ejecutora de esa Ley, tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

TERCERO: Que el INCOPECSA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

CUARTO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECSA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

QUINTO: Que la CIAT es un organismo multilateral de ordenación pesquera cuyo objetivo es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención. Por "*poblaciones de peces abarcadas por la Convención*" se entienden las poblaciones de atunes y especies afines, y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines, dentro del Área de la Convención.

SEXTO: Que la CIAT se estableció en 1949 mediante la *CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL* y que en el 2010 entro en vigencia la "*Convención de Antigua*" de la cual Costa Rica es miembro.

SETIMO: Que la CIAT y Costa Rica por medio del INCOPECSA como autoridad competente comparten dentro de su visión mejorar el estado de las pesquerías a nivel nacional e internacional, fomentan la investigación y promueven el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos de atún y otras especies de grandes pelágicos (tiburón, dorado y picudos) mediante la capacitación y la investigación, consecuente con los principios derivados de la Convención de Antigua.

OCTAVO: Que se ha venido cooperando en investigaciones tales como el marcaje de atunes tropicales en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, la magnitud del impacto de la pesca hace los grandes pelágicos (atunes, dorados, tiburones y picudos), y se tiene interés en establecer muestreos de los sitios de desembarques a lo largo de la costa del Pacífico de Costa Rica, para las descargas de las principales especies de tiburón, *Spp Sphyrna* 9 especies de tiburón martillo) y *Carcharinus faciformis* (tiburón sedoso), entre otros.

NOVENO: Que es interés de las Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de las partes.

DECIMO: Que las Partes han desarrollado una relación de colaboración y confianza para el desarrollo de estudios, cooperación en el intercambio de información y estrategias para promover el manejo efectivo, la conservación marina y la ejecución de proyectos que fomenten la protección y el uso sostenible de los recursos marinos “de atún” y otras especies de grandes pelágicos. .

POR TANTO:

En razón de las consideraciones anteriores, ambas Partes acuerdan suscribir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

Dentro del marco de la Convención de Antigua, el objetivo general de esta Carta de Entendimiento entre la CIAT y el INCOPECA, tiene por objeto mejorar y facilitar la operatividad de las diferentes actividades de investigación, para el manejo, protección y conservación de los recursos pesqueros de atún y otras especies de grandes pelágicos, así como para promover el desarrollo e implementación de acciones que apoyen mediante el conocimiento y fundamento científico, los procesos de toma de decisiones en la gestión y aprovechamiento sostenible de estos recursos marinos, en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

- Establecer la adecuada coordinación entre la CIAT y el INCOPECA para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Carta de Entendimiento.
- Coordinar y coadyuvar en la implementación de las líneas de acción planteadas en la presente Carta y en la elaboración de los proyectos derivadas de esta.
- Promover el apoyo técnico y logístico para realizar las acciones dispuestas en la presente Carta.
- Fomentar el intercambio de información (documentos, investigaciones, mapas, informes, fotografías).

RESPONSABILIDADES POR INCOPECA.

- INCOPECA gestionará y proveerá las autorizaciones y licencias necesarias para poder ejecutar las investigaciones conforme a las solicitudes expresas de la CIAT.
- La coordinación de acciones se hará por medio del Director General Técnico quien designará a un funcionario del Departamento de Investigación como Enlace Técnico.
- La DIRECCIÓN GENERAL TECNICA (DGT) facilitará la comunicación y las coordinaciones con los diferentes Departamentos de la DGT la recolección de datos y toma de muestras, con el apoyo de otros funcionarios que puedan designarse.

- INCOPECA proveerá a los técnicos de CIAT cuando sea necesario conforme a sus posibilidades, el uso de transporte nacional y gestionará las facilidades de otros servicios logísticos que contribuyan con la labor de los Técnicos de la CIAT.
- INCOPECA realizará la gestión con el sector pesquero y el sector privado costarricenses para entre otros, que se facilite el ingreso al personal técnico de CIAT a los muelles privados.

RESPONSABILIDADES POR LA CIAT.

- CIAT suministrará el financiamiento para llevar a cabo las investigaciones.
- CIAT otorgara previo acuerdo, el equipo con el que INCOPECA no cuente para la ejecución de las actividades de las investigaciones.
- CIAT proveerá asesoramiento técnico científico.
- CIAT designara un enlace técnico, SALVADOR SIU y un enlace de gestión, SONIA SALAVERRIA para una mejor comunicación y coordinación entre las Partes.
- CIAT contratara personal para apoyar en la ejecución de los proyectos cuando el proyecto requiera de más recurso humano, lo cual será comunicado al INCOPECA de oficio, con el fin de apoyar las labores supra citadas.
-

CLAUSULA TERCERA: PLAN DE ACTIVIDADES POR CADA INVESTIGACION CONJUNTA.

Los proyectos de investigación estarán concebidos para realizarse por medio de Anexos de los cuales serán parte de esta Carta de Entendimiento, donde se describirán actividades específicas por cada investigación. Todas y cada una de las investigaciones que se realicen deberán quedar debidamente documentadas y registradas en el Departamento de Investigación del INCOPECA.

CLAUSULA CUARTA: PUBLICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, DOCUMENTOS.

La publicación y distribución de los productos, documentos, informes, investigaciones, mapas o materiales producidos dentro del marco de esta Carta de Entendimiento, del plan de trabajo conjunto o los proyectos derivados del mismo, debe realizarse con el debido respeto de los derechos de propiedad intelectual generados por las partes y con el reconocimiento en la participación de las partes, según lo estipulado en los acuerdos específicos celebrados.

Todo dato recolectado y resultados de la investigación se mantendrá en estricta confidencialidad hasta que INCOPECA por medio de su Junta Directiva autorice su divulgación.

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Esta Carta no obliga al financiamiento o aporte de recursos entre las Partes. Cualquier aporte para el cumplimiento de las acciones conjuntas a desarrollar en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente, se realizarán bajo un esquema de coinversión mediante el cual las partes dispondrán de recursos financieros, humanos y/o técnicos, según los requerimientos de cada uno, dentro de sus posibilidades y normativa interna.

Asimismo, las Partes coordinarán reuniones de seguimiento mensuales para monitorear el avance sobre las líneas de acción acordadas, las cuales deberán quedar debidamente documentadas y registradas.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.

Para el desarrollo de otras eventuales modalidades de cooperación no previstas en esta Carta y de acuerdo a la cláusula anterior y que se requieran necesariamente realizar acuerdos específicos, se aplicaran las disposiciones del Convenio celebrado entre las partes y estos acuerdos específicos recogerán detalladamente las actividades a realizar, las obligaciones y derechos de propiedad intelectual.

Para cada caso se deberá suscribir el Acuerdo por parte de los Representantes Institucionales o en quienes legalmente se deleguen la firma y la responsabilidad que le corresponderá a los ejecutores específicos que fueren designados. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos a lo interno en la gestión ordinaria de cada una de las partes.

CLAUSULA SETIMA: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La administración de los recursos comprometidos o aportados, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento será realizada por cada una de las Partes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de cada una de ellas.

CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN – ELABORACION – INFORME FINAL.

Los responsables de la ejecución y seguimiento de esta Carta de Entendimiento serán por parte de CIAT, su representante legal, y por parte del INCOPECA, su Presidente Ejecutivo. En lo que corresponde a la elaboración del informe final de las investigaciones de las mismas deberán ser elaborados por el personal de la CIAT.

Asimismo, cada una de las partes se debe responsabilizar por las acciones u omisiones de sus funcionarios, en la ejecución de esta Carta de Entendimiento. En caso de que cualquiera de las partes no cumpla con los compromisos suscritos en el presente instrumento, las organizaciones deberán, dentro de los términos de la buena fe y la confianza, decidir de común acuerdo los pasos a seguir con la finalidad de poder llevar a buen término el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento.

CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La presente Carta de Entendimiento se celebra a fin de establecer el acuerdo de las partes respecto de sus esfuerzos de colaboración para la ejecución de los proyectos de investigación, aprobados por los miembros de CIAT dentro del marco de la Convención de Antigua y no tiene por finalidad la generación de ningún otro tipo de derechos u obligaciones a favor o a cargo de quienes la suscriben, que no sean los expresamente indicados en esta. Por lo tanto, no debe ser interpretada como generadora de derechos u obligaciones de ninguna otra índole.

En consecuencia, ninguna cláusula de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO podrá interpretarse como la creación de una relación contractual entre las partes, ya sea como asociación o alianza de ninguna clase, ni hacer a ninguna parte responsable por deudas u obligaciones contraídas por la otra. Ninguna parte está autorizada a representar a la otra parte, o comprometerla de ninguna manera.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA.

La presente Carta de Entendimiento tendrá una duración de dos años a partir de su entrada en vigencia.

Antes de la fecha de vencimiento, la misma podrá ser renovada por escrito, por periodos a definir mediante el consentimiento mutuo de las partes, con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento y previa evaluación de los alcances y resultados.

La conclusión de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO por el advenimiento del plazo, el cumplimiento total de sus objetivos, o la resolución anticipada dispuesta por alguna de las partes, no afectará de manera alguna los proyectos en ejecución, quedando las partes obligadas a llevar a cabo todas las acciones que correspondan para que las actividades en progreso sean concluidas satisfactoriamente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento, se podrá resolver la misma, para lo cual la contraparte interesada deberá comunicar su decisión por escrito a las otras partes, por lo que la Carta de Entendimiento quedará sin efecto sesenta días hábiles después de notificada su resolución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta de cambio a las otras partes, con la finalidad de lograr su acuerdo y firma.

CLAUSULA DECIMATERCERA: RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se comprometen a mantener y vigilar el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual involucrados en cada caso, según las disposiciones de la presente Carta. Cuando se considere necesario, los acuerdos específicos podrán incorporar las obligaciones relacionadas con estos aspectos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación las partes señalan al enlace de la CIAT con Centroamérica y al Jefe de la Unidad Cooperación Internacional de INCOPECA.

CIAT

INCOPECA

<p>Sonia Salaverria Representante CIAT enlace con Centroamérica Unidad de Política y Cumplimiento Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)Tel: (503) 7870-0811 Email: ssalaverria@iattc.org</p>	<p>José Rafael Centeno Córdoba Jefe, Unidad de Cooperación Internacional Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) Tel.: (506) 2630 0629 – 2630 06 00 ext 792 Email: jcenteno@incopesca.go.cr</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En fe de lo anterior, se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre CIAT y el INCOPESCA, firmando cuatro originales, en la Ciudad de San José el día ___ de ___ de 2020.

Guillermo Compean Jimenez
Director Ejecutivo CIAT

Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

AJDIP-031-2020

Considerando

1-Que una vez modificado el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/565-2019, en relación la Carta de Entendimiento entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical – (CIAT), los señores Directores solicitan a la Presidencia Ejecutiva agilizar el proceso de instalación de la oficina de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – (CIAT), en Costa Rica, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Instruir a la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA, agilizar las gestiones correspondientes con el fin de lograr la instalación de la oficina de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – (CIAT), en Costa Rica.

2-Acuerdo en firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

iii. Cancelación de Licencias:

- DGT-178-2019. FIRE FLY

Se procede a dar lectura al oficio DGT-178-2019 por medio del cual el señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación definitiva de la licencia de Pesca Turística FIRE FLY, matrícula P11108, el cual se detalla a continuación:

“En atención a la solicitud planteada por la empresa Inversiones Marco Island S.A, propietaria de la Licencia Pesca Turística asignada a la embarcación denominada FIRE FLY, matrícula P11108, en donde se requiere la cancelación de licencia, de forma respetuosa y objetiva les remito la documentación aportada con el objeto de que sea valorada dicha solicitud.

Es de importancia mencionar que esta Dirección no tiene impedimento para atender favorablemente la gestión planteada.”

Una vez discutido por los señores Directores el oficio supra citado, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-032-2020

Considerando

1-Que mediante oficio DGT-178-2019 el señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación definitiva de la licencia de Pesca Turística FIRE FLY, matrícula P11108, por parte del permisionario Inversiones Marco Island S.A.

4-Que una vez analizado el oficio DGT-178-2019 del señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por aprobada la solicitud de cancelación de la licencia de Pesca Turística FIRE FLY, matrícula P11108, por parte del permisionario Inversiones Marco Island S.A.

2- Comunicar al señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, para que mediante oficio se notifique al interesado.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

- DGT-A-139-2019. ROOSTER FISH.

Se procede a dar lectura al oficio DGT-A-139-2019 por medio del cual el señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación definitiva de la licencia de Pesca Turística ROOSTER FISH, matrícula N°PQ08734, el cual se detalla a continuación:

“Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en su gestión, remito para su consideración solicitud de cancelación administrativa para la Licencia de Pesca Turística de la embarcación ROOSTER FISH, matrícula del Registro Público N°PQ08734, a nombre del Sr. Alexis A. López Cascante, cédula de identidad N°110010801 .

Esta gestión se realiza a solicitud de la interesada y se ejecuta con base a la Ley de pesca y Acuicultura N°8436, CAPITULO III. Extinción de licencias, permisos y autorizaciones. Artículo N°113: Las licencias, los permisos y las autorizaciones se extinguen por las siguientes causas: inciso c) La

renuncia expresa o el abandono que realicen los interesados. Se adjunta documentación de respaldo, para un total de 05 folios.”

Una vez discutido por los señores Directores el oficio supra citado, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-033-2020

Considerando

1-Que mediante oficio DGT-A-139-2019 el señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación definitiva de la licencia de Pesca Turística ROOSTER FISH, matrícula N°PQ08734, por parte del permisionario Alexis A. López Cascante, cédula de identidad N°110010801.

4-Que una vez analizado el oficio DGT-178-2019 del señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por aprobada la solicitud de cancelación de la licencia de Pesca Turística ROOSTER FISH, matrícula N°PQ08734, por parte del permisionario Alexis A. López Cascante, cédula de identidad N°110010801.

2- Comunicar al señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, para que mediante oficio se notifique al interesado.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

- DGT-A-138-2019. BAULA V.

Se procede a dar lectura al oficio DGT-A-138-2019 por medio del cual el señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación definitiva de la licencia de Pesca Comercial de la embarcación BAULA V, matrícula N°P10117, el cual se detalla a continuación:

“Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en su gestión, remito para su consideración solicitud de cancelación administrativa para la Licencia de Pesca Comercial de la embarcación BAULA V, matrícula del Registro Público N°P10117, a nombre del Sra. Sindry Natalia Pérez Velásquez, cédula de identidad N°603890156 .

Esta gestión se realiza a solicitud de la interesada y se ejecuta con base a la Ley de pesca y Acuicultura N°8436, CAPITULO III. Extinción de licencias, permisos y autorizaciones. Artículo N°113: Las licencias, los permisos y las autorizaciones se extinguen por las siguientes causas: inciso c) La renuncia expresa o el abandono que realicen los interesados. Se adjunta documentación de respaldo, para un total de 10 folios.”

Una vez discutido por los señores Directores el oficio supra citado, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-034-2020

Considerando

1-Que mediante oficio DGT-A-138-2019 el señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación definitiva de la licencia de Pesca Comercial BAULA V, matrícula del Registro Público N°P10117, por parte de la permisionaria Sindry Natalia Pérez Velásquez, cédula de identidad N°603890156.

4-Que una vez analizado el oficio DGT-A-138-2019 del señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por aprobada la solicitud de cancelación de la licencia de Pesca Comercial BAULA V, matrícula del Registro Público N°P10117, por parte de la permisionaria Sindry Natalia Pérez Velásquez, cédula de identidad N°603890156.

2- Comunicar al señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, para que mediante oficio se notifique al interesado.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

iv. AI-118-12-2019, INFO-AI-006-12-2019."Informe Especial Evaluación Integral de Dirección Regional Limón".

El señor Rafael Abarca presenta el oficio AI-118-12-2019, por medio del cual remite a la Junta Directiva el INFO-AI-006-12-2019, correspondiente al "Informe Especial Evaluación Integral de Dirección Regional Limón".

El informe se detalla a continuación:

"... ¿Qué examinamos?

La evaluación efectuada en la Dirección Regional de Limón consiste en la revisión de:

- Análisis del cumplimiento de objetivos y metas de la Dirección Regional de Limón.
- Los trámites de exoneración de combustible a precio competitivo efectuados en el periodo sujeto a estudio.
- La revisión de los trámites relacionados con licencias de pesca como: renovaciones de licencia, inactividades, sustituciones, sitios de desembarque o descarga de productos pesqueros.
- Estadísticas pesqueras.
- Establecimiento del área marina de pesca responsable.
- Además de lo anterior se procedió a efectuar un arqueo de la caja chica que se maneja en esa Dirección Regional.

¿Por qué es importante?

Es importante porque la Dirección Regional de Limón es la representación institucional en el Caribe y se hace necesario que los servicios brindados en esta zona se realicen en apego a las regulaciones establecidas, además que se ejecuten los proyectos relevantes para la zona atlántica según la planificación institucional.

¿Qué encontramos?

Un nivel incipiente en la madurez del control interno, según la herramienta aplicada, producto de situaciones que se detallan en el informe.

Debilidades de control interno en la tramitación de los servicios brindados en la Dirección Regional de Limón, como omisiones por parte del personal al momento de la revisión de los documentos presentados y la no verificación del cumplimiento de requisitos establecidos.

Además hay desconocimiento por parte del personal de la normativa vigente y que se debe aplicar al momento de recibir y autorizar un trámite.

Al momento de la revisión la Presidencia Ejecutiva mantenía pendiente de firma los contratos de dos embarcaciones, por lo que la Dirección de Limón no estaba dando trámite a las solicitudes presentadas debido a la vigencia del contrato.

¿Qué sigue?

Implementación de las recomendaciones emitidas en este informe.

1. INTRODUCCION

A continuación nos permitimos presentar el resultado final del estudio especial Evaluación integral de la Dirección Regional de Limón, llevado a cabo por esta auditoría, denominado

El origen del estudio corresponde a la ejecución del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, para el período 2019, de conocimiento de la Junta Directiva del INCOPECA y de la Contraloría General de la República.

Para el presente estudio se siguieron las normas para el ejercicio de la auditoría interna.

Sobre las normas dictadas para el trámite de los informes de auditoría interna según lo establece los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley general de Control interno que señalan lo siguiente:

Artículo 35. —Materias sujetas a informes de auditoría interna. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros.

Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 36. — **Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. — **Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. — **Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Los resultados del estudio fueron presentados al Director Regional de Limón, Dr. Rolando Ramírez Villalobos y al funcionario Greymor Ramos Loría, el día 05 de diciembre 2019, en la oficina de San José.

Algunos de los comentarios efectuados el día de la conferencia de presentación de resultados y posterior información remitida por correo electrónico fueron considerados en los comentarios de este informe.

1.1 Antecedentes

1.1.1. Respecto a evaluaciones anteriores realizadas por la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna ha efectuado las siguientes evaluaciones en la Dirección Regional de Limón: **Oficio AI-089-06-2009** del 26 de junio 2009, generado producto de la visita a la Dirección de Limón para revisar los expedientes de las embarcaciones Coopepez 19 propiedad de la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo del Oriente y la embarcación Sol de Oro VI, propiedad del señor Walter Rodríguez Cano.

Producto de esa evaluación se determinó que eventualmente podrían existir faltas a la regulación aplicable a la materia en la tramitación de ambas licencias

Por lo anterior se genera una recomendación a la Junta Directiva orientada a trasladar el caso al órgano jurídico pesquero a efectos que en el menos tiempo posible, determine la vedad real de los hechos siguiendo para ello el debido proceso.

Dicha recomendación se da por atendida en el año 2013 en el informe de seguimiento de recomendaciones INFO-AI-004-09-2013.

Oficio AI-038-03-2010 del 18 de marzo 2010, generado producto de la visita a la Dirección de Limón en atención a solicitud de la Junta Directiva.

En dicha evaluación se determinó:

- Ausencia de fiscalización sobre el uso de combustible en las organizaciones pesqueras.
- Errores en los controles que llevan las organizaciones pesqueras.
- No existe seguimiento de cumplimiento de acuerdos de Junta Directiva.
- Tiempo excesivo para inscripción de bienes.

Se emitieron cuatro recomendaciones, las cuales se dieron por atendidas en el informe de seguimiento de recomendaciones INFO-AI-004-09-2013.

Oficio AI-069-07-2014 del 01/07/2014 producto de una visita a la Dirección Regional de Limón. En este oficio se dirigieron a la Presidencia Ejecutiva cinco recomendaciones, de las cuales una de ellas está pendiente de cumplimiento: Girar instrucciones al Director Regional de Limón para que se aboque a revisar los expedientes de las embarcaciones, que presenten alguna

inconsistencia en sus propietarios que estén limitados a ejercer la pesca y procede a iniciar el proceso de cancelación de estas licencias, en los casos en que proceda.
Según el último informe de seguimiento de recomendaciones esta recomendación a la fecha de este informe se encuentra pendiente de cumplimiento.

2. ALCANCE Y LIMITACIONES

2.1 ALCANCE

El alcance del presente estudio comprende el periodo que va del 01 de setiembre 2018 al 30 de abril 2019.

3. OBJETIVOS

- 3.1 Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para la Dirección Regional de Limón.
- 3.2 Determinar la razonabilidad del sistema de control interno en la Dirección Regional de Limón.

4. COMENTARIOS

4.1 Sobre el cumplimiento de objetivos y metas en la Dirección Regional de Limón.

Para el periodo 2018 la Dirección Regional de Limón participó en el cumplimiento de tres objetivos estratégicos, generando los siguientes productos finales:

- Información estadística para el sector.
- Plan de ordenamiento pesquero formulado.
- Fiscalización de recursos pesqueros.
- Acceso al recurso pesquero
- Atención de actividades asignadas.

De los productos señalados anteriormente, en cuatro de ellos las metas correspondientes se cumplieron en un 100% y en uno de ellos, específicamente el plan de ordenamiento pesquero del área marina de pesca responsable no hubo avance, por lo que su cumplimiento fue de un 0%. Esto según el informe del POI correspondiente a esa Dirección Regional.

Para el periodo 2019 esa Dirección participó en el cumplimiento de cinco objetivos estratégicos, proyectando generar los siguientes productos finales:

PRODUCTO	META POI	AVANCE MAYO 2019	% AVANCE
Información estadística para el sector	1100	399	36.27%

Plan de ordenamiento pesquero formulado	1	0	0.00%
Perfiles de proyectos formulados	5		
Fiscalización de recursos pesqueros	550	174	31.63%
Acceso al recurso pesquero	1400	548	39.14%
Atención de actividades asignadas	50	37	74.00%

4.2 Sobre la madurez del control interno en la Dirección Regional de Limón.

Para determinar la madurez del control interno en la Dirección de Limón se utilizó la herramienta diseñada por la Contraloría General de la República, donde se evalúan componentes del control interno como: ambiente de control, riesgo, actividades de control, y seguimiento.

De la aplicación del instrumento se obtuvo los siguientes resultados:

ÍNDICE DE MADUREZ DEL SCI	32
Ambiente de control	30
Valoración del riesgo	20
Actividades de control	40
Sistemas de información	40
Seguimiento del SCI	30

Como se aprecia en el cuadro anterior, la calificación general fue de 32 puntos, que ubica a la Dirección de Limón en un nivel novato en cuanto a la madurez de su control interno.

Seguidamente se presenta un detalle de cada uno de los componentes evaluados.

ÍNDICE GENERAL DE MADUREZ DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	32	Novato
Sección 1 — AMBIENTE DE CONTROL	30	Incipiente
1.1 - Compromiso	20	Incipiente
1.2 - Ética	20	Incipiente
1.3 - Personal	20	Incipiente
1.4 - Estructura	60	Competente
Sección 2 — VALORACIÓN DEL RIESGO	20	Incipiente
2.1 - Marco orientador	20	Incipiente
2.2 - Herramienta para administración de la información	20	Incipiente
2.3 - Funcionamiento del SEVRI	20	Incipiente
2.4 - Documentación y comunicación	20	Incipiente
Sección 3 — ACTIVIDADES DE CONTROL	40	Novato
3.1 - Características de las actividades de control	40	Novato
3.2 - Alcance de las actividades de control	60	Competente
3.3 - Formalidad de las actividades de control	40	Novato
3.4 - Aplicación de las actividades de control	20	Incipiente
Sección 4 — SISTEMAS DE INFORMACIÓN	40	Novato
4.1 - Alcance de los sistemas de información	40	Novato
4.2 - Calidad de la información	40	Novato
4.3 - Calidad de la comunicación	40	Novato
4.4 - Control de los sistemas de información	40	Novato
Sección 5 — SEGUIMIENTO DEL SCI	30	Incipiente
5.1 - Participantes en el seguimiento del SCI	40	Novato
5.2 - Formalidad del seguimiento del SCI	40	Novato
5.3 - Alcance del seguimiento del SCI	20	Incipiente
5.4 - Contribución del seguimiento a la mejora del sistema	20	Incipiente

Del cuadro anterior debemos resaltar en los componentes que incidieron para ubicar a Limón en un nivel novato son el ambiente de control, la valoración de riesgos y el seguimiento o monitoreo al sistema de control interno.

La causa de este resultado se debe entre otros a:

- Ambiente de control: La carencia de medidas para el fortalecimiento de la ética, si bien es cierto, la institución cuenta con una comisión de ética, misma que definió los valores institucionales, no se ha trabajado en el fortalecimiento ético en la institución.
- SEVRI: Institucionalmente no se cuenta con un sistema específico de valoración de riesgos, lo que afecta la calificación en cuanto a este componente.
- Actividades de control: Estas no se diseñan e implementan en respuesta a los riesgos, por cuanto como se mencionó anteriormente la institución no cuenta con un sistema para determinar y valorar los riesgos.
- Sistemas de información: existen deficiencias en cuanto a la oportunidad de la información, además no se realizan mejoras o ajustes constantes en procura de mayor utilidad y flexibilidad de la información.
- Seguimiento del sistema de control interno: El jerarca ha emitido disposiciones de tipo general sobre la obligación de los titulares subordinados de dar seguimiento al sistema de control interno. Se presentan labores aisladas de seguimiento al sistema por parte de los titulares subordinados y la contribución del seguimiento al sistema de control interno es mínima.

4.3 Sobre la revisión de trámites de exoneración de combustible en la Dirección regional de Limón:

Esta auditoría procedió a revisar los trámites de combustibles efectuados en la fecha del alcance de este informe, obteniendo los siguientes resultados:

Embarcación Diamantes y Secretos I

En el caso de la embarcación Diamantes y Secretos, matrícula L-3971, propiedad de Diamantes y Secretos S.A, se procedió con la revisión del trámite emitido el 06 de Diciembre 2018 donde se emitió la orden de compra individual número 201834383 por 3790 litros de combustible tipo diésel.

Esta auditoría pudo determinar que a la fecha de la revisión en el mes de Julio 2019, siete meses después de la emisión, dicha orden de compra individual no contaba con una orden consolidada, al consultar a los funcionarios de la oficina sobre el porqué de la situación, estos indican que el permisionario no ha solicitado dicho consolidado. Además esta orden ya se encuentra vencida según los plazos establecidos por el Reglamento de Combustible.

Otro aspecto que se pudo observar, es que la orden anterior, la cual se liquida en este trámite, fue emitida el 29 de junio 2018, el combustible fue adquirido en Recope el 30 de junio 2018 según factura 91060330 y mediante el consolidado C201816790.

La boleta de control de saldos indica el retiro de combustible por 3790 litros el día 29 de Junio 2018, es decir un día antes de haber adquirido el combustible en RECOPE, sin embargo, el viaje de pesca, según el zarpe aportado, fue realizado del 19 de octubre al 18 de noviembre 2018.

Según lo anterior, este permisionario hizo el retiro de 3790 litros de combustible de Diésel desde el mes de Junio, incluso antes de adquirir el combustible en RECOPE, para efectuar un viaje de pesca hasta el mes de Octubre, aproximadamente cuatro meses después.

En el expediente no existe ninguna justificación del porqué de dicha situación.

Además de lo anterior, este permisionario aporta facturas de compra de combustible Diesel por 1400 y 800 litros en los meses de octubre y noviembre 2018.

Embarcación Challenger

Es el caso de la embarcación Challenger, matrícula P12403, propiedad del señor Gilbert Bell Fernández, se procedió con la revisión de la orden de compra individual 201834124, emitida el 27 de Noviembre 2018 por 20000 litros de combustible tipo diésel. Además de una solicitud presentada a la cual la Dirección de Limón no dio trámite por estar el contrato vencido. Sobre este aspecto nos referiremos más adelante.

Sobre el trámite de la orden individual 201834124 debemos indicar que la Dirección de Limón tramitó dicha solicitud con la factura de RECOPE 91047232 del 25/05/2019. Dicha factura corresponde a un consolidado que no corresponde a la embarcación Challenger, si no de la embarcación Dos Hermanos R, matrícula L 2866.

Lo señalado anteriormente provocó que se autorizara una orden de combustible sin verificar la compra del combustible de la orden anterior, ya que la factura presentada no corresponde con la embarcación, además, también se autorizó el trámite sin el cumplimiento del requisito de la factura.

Según se nos indicó por parte de los funcionarios de Limón, la situación se dio por una falta de cuidado al momento de la revisión del trámite.

Embarcación Sea Star III

En el caso de la embarcación Sea Star III, matrícula L-2435, propiedad de Diamantes y Secretos S.A., se procedió con la revisión del trámite de la orden de compra individual 201834384 emitida el 07/12/2018, por 3790 litros de combustible tipo diésel.

El trámite anterior a la orden de diciembre 2018 se efectuó el 03/07/2017, orden individual 2017721997, por 3790 litros. Este trámite debía ser liquidado con los documentos presentados en diciembre 2018, aún y cuando transcurrió un año y cinco meses.

La boleta de control de saldos consigna un retiro por 3790 litros el día 03/07/2019, en la misma fecha que se emitió la orden individual, lo que nos hace presumir que este combustible se entregó sin haberse hecho la compra del combustible ante RECOPE.

Además de lo anterior, no presenta la factura de compra de combustible ante RECOPE, en su lugar aporta una factura de combustible a precio de calle por 1500 litros, lo que implica que no liquida la totalidad de la orden otorgada en el mes de julio 2017, que fue por 3790, quedando una diferencia de 2290 litros sin justificar.

A pesar que el permisionario no aporta las facturas por la totalidad de los litros autorizados en el trámite de julio 2017, la Dirección de Limón le otorga una nueva autorización por 3790 litros de diésel.

Nuevamente nos encontramos ante fallas por parte del personal al momento de la revisión de los documentos.

Embarcación Dos Hermanos R.

En el caso de la embarcación Dos Hermanos R, matrícula L-2866, propiedad del señor Gilbert Bell Fernández, se procedió con la revisión de las siguientes órdenes individuales de combustible:

Orden 201834122 del 27/11/2018, por 14300 litros. Sobre este trámite no tenemos comentarios.

Orden 201935348 del 14/01/2019, por 17500 litros de combustible tipo diésel. Para este trámite se presentó una factura que no corresponde a la embarcación Dos Hermanos R., si no que corresponde a la embarcación tormenta perfecta, por lo que no se cumplió con el requisito de la presentación de la factura. Tampoco se cumple con el requisito de la boleta de control de saldos, ya que si bien se aporta un documento que indica el nombre de la embarcación Dos Hermanas, los datos consignados no corresponden a esta embarcación.

Además de lo anterior, se le hizo un aumento de combustible, pasando de 14300 litros en la orden anterior a 17500, sin justificación mediante facturas.

Orden 201936712 del 07/03/2019 por 15500 litros de combustible tipo diésel. En este trámite nuevamente se presenta una factura que no corresponde a la embarcación Dos Hermanos R., sino que la factura pertenece a la embarcación Tormenta Perfecta, de igual forma la boleta de control de saldos indica que es de Dos Hermanos R., la información que consigna corresponde a otra embarcación.

Según lo señalado anteriormente, los trámites se dieron sin el cumplimiento de requisitos como las facturas de combustible y las boletas de control de saldos, esto debido a la falta de cuidado del personal de la Dirección de Limón.

Todos los trámites mencionados anteriormente no cumplen con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento para la Regulación y Control del uso eficiente del Combustible a precio Competitivo, destinado a la flota pesquera nacional (Acuerdo AJDIP/330-2016) en cuanto a cumplimiento de alguno de los requisitos ahí previstos.

Embarcación Don Kincho

En el caso de la embarcación Don Kincho, matrícula P-8669, propiedad de Andria Araya Bougle, procedimos a revisar las siguientes órdenes individuales de combustible:

Orden 201935347 del 14/01/2019 por 14800 litros de combustible tipo diésel. Este trámite cumplió con los requisitos, sin embargo existe una particularidad con esta orden individual al ser consultada en el SISPA.

Al consultar esta orden individual en el SISPA por el número de servicio correspondiente, el sistema indica que tuvo un error, sin embargo, permitió continuar con el trámite y generar la orden consolidada número C201922420 del 14/01/2019,

The screenshot displays the SISPA web application interface. The main table, titled 'SERVICIOS POR PERMISIONARIO', shows a single record with the following data:

Número Servicio	Permisionario	Descripción	Usuario Ing	Fecha Ing	Código Oficina	Estado	Usuario Mod	Fecha Mod	Propiedad
149447	701180678	ERROR DE SERVICIO_usuario anulad	RCLARK	14/01/2019	LIMON	CERRADO			4034

Below this table is a 'DETALLE DE SERVICIOS' section with the following data:

Nmroservicio	Cons	Detalle	Tiposervic	Vigencia	Monto	Cantidad	Observaciones	Fecha	Cumplimiento	Cumplio	Vencimiento	Estado	Hora	Muelle	Solic	Inspeccion	Tarifa
149447	682243	FOC		14/01/2010	2700	1		14/01/2019	SI		14/01/2019	APROBADA					1
149447	682242	OCCI		14/01/2010	74000	14800		28/01/2019	SI		14/04/2019	APROBADA					2

En la imagen anterior podemos apreciar en el campo descripción la indicación del error de servicio, el estado de ese servicio es cerrado.

Al consultar la orden individual el sistema no muestra información correspondiente a esta orden, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Orden	Combustible Solicitado	Nmro Permisario	Combustible Aprobado	Estado	Nmro Impresion	Numconsolidado	Monto	Dias A Cobrar	Propiedad	Fch Zarpe	Fch Arribo	Observaciones	N Z
201935347													

En el reporte de órdenes de combustible individuales remitido por el funcionario Julio Díjeres, a solicitud de la auditoría, no se incluye esta orden individual.

No obstante lo anterior, se generó la orden de compra consolidada número C201922420 del 14/01/2019 y la misma fue hecha efectiva ante RECOPE el día 21/01/2019 según la factura electrónica 00700001010000007002.

Orden 201936836 del 12/03/2019 por 14780 litros de combustible tipo diésel. En este trámite se hace la liquidación de la orden individual anterior, y se aporta la factura que hace referencia al consolidado C201922420.

Orden 201937702 del 23/04/2019 por 14780 litros de combustible tipo diésel. En este trámite el permisionario presenta la factura de RECOPE número 00700001010000007002, factura que había sido presentada anteriormente para la emisión de la orden de compra individual 201936836, sin embargo, los funcionarios de la Dirección de Limón no se percatan de la situación y realizan el trámite con dicha factura. Esta situación provoca que se autorice una orden de combustible sin cumplir con el requisito de la factura.

Orden 201938267 del 16/05/2019 por 14780 litros de combustible tipo diésel. Este trámite cumple con los requisitos.

Orden 201939096 del 21/06/2019 por 12200 litros de combustible tipo diésel. Para este trámite el permisionario aporta la factura electrónica de RECOPE número 007000010100000016013 del 30 de abril del 2019, sin embargo, dicha factura había sido presentada para el trámite de la orden individual 201938267. Los funcionarios de la Dirección de Limón procedieron a realizar el trámite

con una factura que no corresponde, por lo que el mismo se da sin cumplir con el requisito de la factura.

Observaciones Generales en cuanto a la tramitación de combustible:

En el trámite de la orden de compra individual 201938596 del 30/05/2019 correspondiente a la embarcación Coopepez 19, propiedad de Sol de Oro S.A, la factura de venta del producto la emite Tuna Fish Costa Rica SRL y no el propietario de la embarcación, por lo que no se cumple con el requisito de factura de venta de producto.

Además, el trámite anterior a esta orden de compra fue el 24 de Enero 2018, en el expediente existe una nota donde se indica que esta embarcación estuvo en tierra por muchos meses por reparaciones varias, sin embargo no tramitó la inactividad correspondiente, tal y como se encuentra normado.

La orden individual 201834383 del 06/12/2018 correspondiente a la embarcación Diamantes y Secretos I, matrícula L-3971 y propiedad de Diamantes y Secretos S.A, no tiene consolidado, ya que el mismo no fue solicitado por el permisionario. Por lo tanto la orden individual no fue hecha efectiva.

La administración no tiene definido lo que sucede con las órdenes que no se hacen efectivas por parte de los permisionarios, ya que es hasta en el próximo trámite que deben liquidar la orden anterior y si no presentan una siguiente exoneración no se le da seguimiento.

Otro aspecto detectado es que la Dirección de Limón recibió solicitudes de combustible a las cuales no les dio trámite debido a que el contrato se encontraba vencido. Al consultarles sobre la situación de dichos contratos, se nos indica que los mismos fueron trasladados a la Presidencia Ejecutiva para la firma correspondiente mediante oficio DRL-010-01-2019 del 17 de enero 2019, pero que a la fecha no habían sido devueltos por la Presidencia.

Los contratos pendientes de firma por parte de la Presidencia Ejecutiva corresponden a las siguientes embarcaciones:

- Tormenta perfecta II, matrícula P-12207, propiedad de Gilbert Bell Fernández.
- Challenger, matrícula P-12403, propiedad de Gilbert Bell Fernández.
- Sea Star III, matrícula L-02435, propiedad de Diamantes y Secretos S.A.

Ante nuestra consulta el Dr. Rolando Ramírez, Director de Limón, mediante oficio DRL-110-07-2019, dirigido a la Presidencia Ejecutiva, consulta sobre la situación de los contratos de combustible.

El 19 de Noviembre 2019 esta Auditoría remite consulta a la secretaría de la Presidencia Ejecutiva sobre el estado del trámite de firma de contratos, a la fecha del informe no recibimos respuesta, lo que nos hace suponer que el trámite sigue sin resolverse.

Evidentemente en estos casos la administración no ha cumplido con los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico para dar respuesta a los administrados, lo que podría acarrear eventuales consecuencias.

4.4 Sobre los trámites de licencias de pesca.

4.4.1 Sobre la renovación de licencias de pesca.

Se procedió con la revisión de once expedientes de licencias de pesca, revisando los trámites de renovaciones efectuados en el periodo del alcance de este estudio.

Una vez revisados los documentos y requisitos podemos indicar que la revisión resultó satisfactoria ya que se pudo comprobar que los trámites sujetos a revisión cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

4.4.2 Sobre la tramitación de inactividades

Para verificar el cumplimiento de la normativa relacionada con inactividades se procedió con la revisión veintiún expedientes, obteniendo los siguientes resultados:

Se pudo determinar que en la Dirección Regional de Limón se otorgaron todas las inactividades del periodo sujeto a estudio en base al acuerdo 569-2007, acuerdo que en el periodo sujeto a estudio se encuentra derogado, ya que el acuerdo que regula las inactividades es el AJDIP/146-2016. Lo que llamó la atención es que al consultarles a los funcionarios de esa dependencia, estos manifestaron desconocer la normativa, a pesar que esta al momento de nuestra visita tenía más de tres años de haber sido emitida.

Dicha situación provoca que esas inactividades estén otorgadas fuera de lo establecido en el acuerdo AJDIP/146-2016.

Al parecer no existe el debido cuidado por parte de los funcionarios que tramitan y autorizan las inactividades de informarse sobre la vigencia de la normativa que sustenta su accionar, y no existe un sistema de información robusto que permita de manera general mantener informados a los funcionarios de las regulaciones que deben aplicar en el cumplimiento de sus funciones.

De la revisión de los expedientes se pudo determinar que del total (21) cinco inactividades se encontraban vencidas desde el año 2018 y a la fecha de la revisión el permisionario no se ha presentado a solicitar la prórroga correspondiente y tampoco ha solicitado la activación de la licencia, las cuales se detallan a continuación:

Embarcación	Matrícula	Propietario	Vencimiento
El Cherepo	L-2533	Eduardo Solís Bryan	18/09/2018
Sun Shine	L-569	Lorenzo Archivol Gómez	03/07/2018
Thunder	L-01556	Roberto Taylor Simpson	21/09/2018
Jeymar	L-02407	Josimar Alvarez Rivera	12/09/2018
Jahvless	L-2239	Ivan Horacio Jacson Nuñez	28/11/2018

Sin embargo la Dirección de Limón no ha cumplido con lo que establece el acuerdo AJDIP/146-2016 en el punto 5, en cuanto a que debe proceder a la cancelación administrativa de la licencia.

Otro aspecto que se pudo determinar es que de los 21 expedientes 9 de estos no tienen al día el pago del canon anual respectivo, situación que incumple el punto 10 del acuerdo AJDIP/146-2016, que indica: quienes gocen de permiso de inactividad deberán mantener al día el canon correspondiente de la licencia de pesca aun a pesar que no estén realizando labores de pesca.

Dichas embarcaciones son:

Embarcación	Matrícula	Propietario	Fecha último pago
El Cherepo	L-2533	Eduardo Solís Bryan	2017
La Aurora	L-950	Orvill Beckford Chollette	2017
Sun Shine	L-569	Lorenzo Archivol Gómez	2017
Sun Bean II	L-2363	Fernando Brown Danderson	2018
El Canario	L-00158	Alberto Charles Rockett	2017
Thunder	L-01556	Roberto Taylor Simpson	2017
Jeymar	L-02407	Josimar Alvarez Rivera	2017
Capitán Thun	L-3514	Jetty Beckford Mitchell	2017
Jahvless	L-2239	Ivan Horacio Jacson Nuñez	2017

Además de lo anterior, de las veintiún embarcaciones con inactividades vigentes según la revisión de los expedientes, diecinueve de ellas aparecen en el sistema SISPA como activas y solamente dos con estado de inactivas. Esta situación podría provocar que se efectúen trámites a estas embarcaciones como exoneración de combustible cuando no corresponde por estar inactivas.

4.4.3 Sobre los sitios de descarga de productos pesqueros

Con el propósito de verificar los sitios de descarga en la zona de Limón se efectuó una visita al lugar que según los funcionarios de la oficina de Limón es el más utilizado para la descarga de productos pesqueros. Dicha visita se realizó en compañía del funcionario Adolfo Rojas Trejos.

En dicha visita se pudo constatar que el sitio más utilizado para la descarga de productos pesqueros en la zona de Limón no cumple con los requisitos mínimos para esta actividad, establecidos en el capítulo V del Reglamento para el Programa Nacional de Certificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manejo de Productos Pesqueros para la Exportación y Mercado Interno, publicado en el diario oficial La Gaceta del 20 de marzo del 2003, además de lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento.

A manera de ilustración se incorpora fotografía del lugar inspeccionado



Como se puede observar en la ilustración, el lugar no cuenta con instalaciones mínimas para realizar la descarga de productos pesqueros, incumpliendo completamente con la normativa.

Sobre este particular esta auditoría mencionó en su informe INFO-AI-004-06-2017 lo siguiente:

Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 publicada el 25 de abril del 2005.

Los artículos de esta ley directamente relacionados con descargas o desembarques de productos pesqueros son:

Artículo 124: **Las instalaciones portuarias y marinas utilizadas para el desembarco** y la limpieza de las capturas, deberán cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y de cualquier otro tipo que se consideren pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los requisitos mínimos que deben cumplir para estos efectos, de acuerdo con la legislación vigente.

Además, el artículo 149 indica:

Artículo 149. —Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, a quien incurra en las siguientes conductas:

a) Transborde o **desembarque productos pesqueros en el territorio nacional**, según su competencia, **sin contar con la autorización del INCOPECA, o en un sitio no autorizado expresamente por esa institución**, salvo en el caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. El resaltado es nuestro.

Se desprende del artículo anterior, que los sitios de desembarque deben contar con una autorización expresa por parte del INCOPECA y de llevarse a cabo sin esta autorización se expone a la imposición de una multa.

Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera, acuerdo AJDIP/042-2009, publicado en La Gaceta del 05 de marzo 2009

El 05 de marzo del año 2009 entra en vigencia el Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros..., dicho reglamento se da para cumplir con una disposición de la Contraloría General de la República emitida en un informe del año 2006.

Entre los considerandos de este reglamento se indica en que **Costa Rica no cuenta en la actualidad con infraestructura pública idónea que reúna las condiciones y normas técnicas sanitarias nacionales e internacionales para el desembarco**, manipulación, procesamiento, almacenamiento y comercialización de los productos pesqueros.

Además, señala que históricamente en el país se ha desarrollado como **respuesta del sector privado ante la carencia de infraestructura pública, la construcción y uso extensivo de atracaderos de propiedad privada**, que utilizan como puestos de recibo para productos pesqueros, los cuales han sido objeto del registro administrativo, por parte del INCOPECSA.

En otro de sus considerandos se señala que el informe del a Contraloría General de la República DFOE-PGA-86-2006 señaló que **“si en la práctica , la infraestructura pública y oficial no presenta las condiciones materiales apropiadas para el desembarque de las naves pesqueras se haga ahí efectivo, los sitios de desembarque deben ser entonces autorizados por el INCOPECSA** u otra autoridad competente de manera que se controle el cumplimiento de los criterios señalados por la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y aquellas otros que reglamentariamente establezca la autoridad competente”.

Por último, el acuerdo considera que la sala constitucional en su Resolución N° 1109-2006 del 03 de Febrero del 2006, ordenó a las autoridades recurridas que, de inmediato, **impidan el desembarque de toda embarcación pesquera apta para la realización de actividades de aleteo de tiburón, en muelles o atracaderos privados que no cuenten con instalaciones que permitan el pleno ejercicio de las labores de fiscalización** respecto a la descarga de productos pesqueros en el país.

Las consideraciones anteriores se pueden resumir en:

1. El país no cuenta con infraestructura pública en condiciones para el desembarque de productos pesqueros.
2. El sector privado ha construido atracaderos privados para solventar la carencia de infraestructura pública.

3. La Contraloría General de la República dispuso que el INCOPECA está en la obligación legal de autorizar los sitios de desembarque.
4. La sala constitucional ordenó prohibir las descargas en muelles privados que no cuenten con instalaciones que no permitan el ejercicio de las labores de fiscalización.

Producto de esas consideraciones se emite la reglamentación que nos ocupa, donde se reguló que la descarga para la ulterior comercialización de productos pesqueros originado en cualquier especie de tiburón, pez vela u otra especie que el INCOPECA determine, proveniente de embarcaciones de pesca, se permitirá en atracaderos privados y centros de acopio en el tanto se desarrolle en los sitios autorizados por el Instituto conforme al presente reglamento.

Además, se establece en esta reglamentación los requisitos que deberán presentar los atracaderos privados para obtener la autorización por parte de INCOPECA para el desembarque de productos pesqueros.

Se regula que las descargas deben ejecutarse en presencia, al menos, de las autoridades del INCOPECA, entre otros

En el año 2012 se adiciona un artículo 8-Bis mediante el acuerdo AJDIP/029-2012 donde se establecen los sitios inicialmente autorizados para recibir la descarga de productos pesqueros en el litoral Pacífico y Caribe costarricense.

En ese mismo año la Junta Directiva mediante acuerdo AJDIP/458 del 30/11/2012 aprueba prorrogar de manera indefinida, hasta tanto no resuelva en contrario, la vigencia del acuerdo AJDIP/029-2012, en los mismos términos y condiciones en el mismo.

Específicamente para el litoral caribe, los sitios autorizados para descarga se definieron mediante el acuerdo AJDIP/029-2012, estableciendo lo siguiente:

En el Litoral Caribe:

Flota Artesanal Pequeña Escala:

En cualquiera de los lugares o bases de operación, siempre y cuando cuenten con Centros de Acopio o Puesto de Recibo debidamente registrados y autorizados por el INCOPECA, así como el Certificado Veterinario de Operación (SENASA) y en ambos casos, dichas autorizaciones deberán estar y mantenerse vigentes, sitios de Barra del Colorado, Parismina, Marina y Puerto Viejo.

Flota Artesanal Media y Flota Avanzada:

Playa Portete y Cieneguita.

De conformidad con lo dispuesto y competencias otorgadas, por la Ley N° 8495, en todos los sitios indicados anteriormente, corresponderá a las autoridades del SENASA velar por la aplicación y el ejercicio de las competencias relativas a las condiciones mínimas o básicas sobre sanidad e inocuidad y trazabilidad de los recursos hidrobiológicos que en dichos sitios se desembarquen."

Según se desprende de la normativa citada anteriormente, los lugares para desembarques pesqueros en el Caribe costarricense están autorizados por el INCOPECA, siendo estas playa Portete y Cieneguita para el caso de la flota artesanal media y flota avanzada y lo que respecta a las condiciones de sanidad e inocuidad corresponde a SENASA velar por la aplicación de esas competencias.

Según nos informó el Director Regional de Limón, el INCOPECA suscribió un convenio con la Municipalidad de Limón para la autorización de carga y descarga de productos pesqueros, con vigencia de un año a partir de su firma la cual es 12 de febrero 2019, por lo que este se encontraría vigente hasta el 12 de febrero 2020.

El objeto y justificación de dicho convenio es autorizar la carga y descarga de productos pesqueros capturados por los pescadores con licencia de pesca vigente, para ejercer la pesca en la Boca del Río Cieneguita, exactamente en las cercanías de la edificación que alberga al Servicio Nacional de Guardacostas, sitio que es de propiedad y administración Municipal.

En este convenio el INCOPECA se compromete a encargarse de la observación del sitio, aseo, cuidado, protección, fiscalización, vigilancia y supervisión, entre otros. Situación que evidentemente, según la visita al sitio, no se está cumpliendo.

Entre las acciones que ha realizado la administración para solucionar la problemática presentada con el sitio de descarga podemos mencionar la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre JAPDEVA y el INCOPECA, cuyo plazo es de cuatro años a partir del 22 de diciembre 2017, con opción de ampliar ese plazo.

Producto de dicho convenio, se ha gestionado el proyecto de construcción de muelle de carga y descargas de productos hidrobiológicos de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en la desembocadura del río Cieneguita, Limón, Costa Rica.

Actualmente se encuentra en proceso la licitación pública N°2019-LN-000004-01, "Estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica, ambiental, financiera, y económica-social para el proyecto de construcción de muelle de carga y descarga de productos hidrobiológicos de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en la desembocadura del río Cieneguita, Limón, Costa Rica".

La apertura de dicho proceso licitatorio fue programada para el día 11 de diciembre 2019 a las 10:00 horas, en la proveeduría portuaria, Limón.

Si bien es cierto, esta acción es de importancia, la finalización de dicho proyecto se daría entre un mediano y largo plazo, ya que los estudios que se están requiriendo en la licitación mencionada

anteriormente, se obtendrán en un plazo de un año aproximadamente, para luego proceder con todo el trámite correspondiente posterior.

Ante esta situación, la comisión conformada por diversas instituciones (MAG, JAPDEVA, INCOPECA, SENASA, MOPT, MIDEPLAN E INDER), remitió el 11 de noviembre 2019, una solicitud a funcionarios de JAPDEVA la valoración respectiva para el uso del muelle 3-1, para de manera provisional realizar la descarga y avituallamiento de las embarcaciones de la flota media artesanal de Limón.

Si bien es cierto la institución ha realizado gestiones para solucionar la situación señalada con las descargas de productos pesqueros en Limón, una de ellas no se dará en un corto plazo y la situación de incumplimiento a la normativa establecida se sigue presentando.

Así mismo llama la atención que se halla firmado un convenio, para habilitar un lugar para las descargas de productos pesqueros, que no cumple las condiciones mínimas para dicha actividad de acuerdo con la normativa vigente, por lo que es evidente que se estaría al margen de la normativa legal.

4.4.4 Sobre los trámites de sustitución de embarcaciones

El resultado de la revisión de estos trámites resultó satisfactorio.

4.5 Arqueo de Caja

Esta auditoría procedió a efectuar un arqueo a la caja chica de la Dirección Regional de Limón, dando como resultado un sobrante de 975.60 (novecientos setenta y cinco colones con 60/100). Dicho sobrante fue depositado según se establece en el artículo 30 del Reglamento General de Caja Chica, mediante la emisión del comprobante de ingreso respectivo.

4.6 Estadísticas Pesqueras

La Dirección Regional de Limón contempla dentro de su Plan Operativo Institucional un objetivo operativo denominado: datos de captura procesados para estadísticas pesqueras y acuícolas, cuyo producto final es la información estadística para el sector.

Consultado el personal sobre cuál es su participación en el cumplimiento de este objetivo se nos informa que consiste en la recolección de información, y su registro en distintos sistemas o bases de datos.

Uno de ellos corresponde a la base de datos GTEAM (grupo tiburones y especies altamente migratorias). Esta base de datos es exclusiva para el ingreso de FID y muestreos biológicos.

La segunda base de datos se refiere a la de estadísticas pesqueras general, misma que deben remitir al departamento de estadísticas para que esta la verifique y valide. En esta base de datos deben ingresar todas las facturas, FID y boletas de desembarques que contengan información estadística.

Además de lo anterior, se digita información de los FID de la flota artesanal media en una hoja electrónica (Excel) para llevar un registro actualizado conforme se efectúan las descargas.

Como se puede desprender de la descripción anterior, la Dirección de Limón participa en el proceso de estadísticas pesqueras en la recolección y digitación de la información.

En cuanto al cumplimiento de las metas propuestas en el POI para este objetivo, debemos indicar que su cumplimiento se encuentra según lo programado.

4.7 Área Marina de Pesca Responsable

Mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/408-2018 se acordó apoyar el establecimiento del área marina de pesca responsable en Barra del Colorado. En este mismo acuerdo se instruyó al Presidente Ejecutivo conformar el grupo de trabajo para la elaboración del plan de ordenamiento del área.

En este mismo acuerdo se dispuso que la coordinación del grupo de trabajo estaría a cargo del Jefe de la Dirección regional de Limón y se estableció un plazo de seis meses calendario para la presentación del plan ante la Junta Directiva, por lo que el plan debía remitirse en el mes de abril.

El 24 de marzo 2019, mediante oficio DRL-066-04-2019 dirigido a la Junta Directiva, el Dr. Rolando Ramírez, Jefe de la Dirección de Limón y coordinador del grupo de trabajo para la elaboración del plan de ordenamiento, solicita una prórroga de al menos seis meses más para poder presentar el plan de ordenamiento.

En atención al oficio DRL-066-04-2019 la Junta Directiva adopta el acuerdo AJDIP/305-2019 DEL 14/06/2019 donde aprueba la solicitud de prórroga para el cumplimiento del plan de ordenamiento del área marina de pesca responsable de Barra del Colorado, por un plazo de un año a partir de la adopción del acuerdo.

Según lo anterior, el grupo de trabajo cuenta con un plazo hasta el 14 de junio 2020 para finalizar y presentar ante la Junta Directiva el plan de ordenamiento.

Según información brindada por el Dr. Rolando Ramírez, a la fecha de este informe el grupo de trabajo cuenta con un borrador del plan de ordenamiento donde se han integrado aspectos como: antecedentes, zonificación, reglas de aprovechamiento del área marina (identificación de artes y métodos, programa de registro e información, programa de monitoreo e investigación, programa de capacitación y extensión, programa de aplicación y cumplimiento de la legislación vigente, control y vigilancia, programa de comercialización y aprovechamiento de la producción)

Dicho documento fue aprobado por la Junta Directiva mediante el acuerdo AJDIP/549-2019 del 29 de noviembre 2019.

5. CONCLUSIONES

Luego de la evaluación efectuada en la Dirección Regional de Limón, esta auditoría puede concluir que esa Dirección cumplió con la programación de sus metas para el periodo 2018 y que para el periodo 2019, según el documento suministrado al mes de mayo, el porcentaje de avance se considera satisfactorio con respecto a la meta propuesta.

Es preocupante el hecho que esta auditoría ha dado a conocer en informes anteriores producto de evaluaciones hechas en Puntarenas y Golfito en los años 2016 y 2017 sobre las condiciones que se dan en los sitios de desembarques pesqueros y a la fecha la administración no ha tomado acciones para corregir la situación, prueba de esto es que aún se encuentra pendiente de cumplimiento por parte de la Dirección Técnica el cumplimiento de la recomendación de actualizar el reglamento de descargas de productos pesqueros.

Si bien es cierto se han hecho esfuerzos importantes, al menos en la zona de Limón, para contar con infraestructura adecuada para el desembarque de productos hidrobiológicos, los resultados se verán a corto plazo y la institución debe buscar soluciones inmediatas para cumplir con el ordenamiento vigente. Además como se indicó se firmó un convenio que al parecer podría estar fuera de la normativa legal vigente ya que el sitio que se autorizó no cumple con las condiciones mínimas para la descarga de productos pesqueros.

En cuanto a la razonabilidad del control interno debemos concluir que la Dirección de Limón requiere realizar mejoras inmediatas en cuanto a su sistema de control interno ya que de acuerdo con el análisis efectuado es importante insistir sobre el hecho de la definición del Sistema Específico de Valoración de Riesgo, ya que a pesar de la insistencia de esta auditoría a través de diversos informes la administración no ha avanzado en este tema y es un tema recurrente ya que en todas las evaluaciones realizadas por esta auditoría nos vemos en la obligación de mencionar esta debilidad.

Otro aspecto preocupante es las justificaciones que hace el personal de Limón al señalar que no tiene conocimiento de la normativa que se genera en la institución, a pesar que al menos en el tema de inactividades el acuerdo data del año 2016, lo que indica que los sistemas de información no fluyen de manera adecuada. Además es importante señalar que este es uno de los componentes del sistema de control interno y es necesaria la atención inmediata.

6. RECOMENDACIONES

A la Presidencia Ejecutiva

- 6.1 Debe retomar el trámite de los contratos que están pendiente de firma en esa Presidencia Ejecutiva y proceder a dar una respuesta al administrado en un plazo no mayor a quince días.
- 6.2 Gestionar la implementación para todas las oficinas del INCOPECA, de un sistema de consulta de normativa por tema (leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, etc.) que permita a los funcionarios de la institución el acceso a normativa vigente para la aplicación en la tramitación de los servicios que brinda el INCOPECA.

A la Dirección Regional de Limón

- 6.3 Dar seguimiento al oficio remitido a la Licda. Rita Myrie B., Gerente General ai., Lic. Marlon Clark S. Gerente Portuario ai., Ing. Miguel Velásquez V. Gerente Desarrollo ai., todos funcionarios de JAPDEVA para obtener una posible solución temporal, mediante la habilitación del muelle 3-1, propiedad de esa institución. De no obtener la autorización correspondiente, esa Dirección Regional deberá proponer una solución alternativa.

- 6.4 Se deberá cumplir de forma inmediata con la reglamentación que regula las inactividades, acuerdo AJDIP/146-2016.
- 6.5 Proceder a iniciar los procesos correspondientes para la cancelación administrativa de las licencias de pesca que se encuentran con la inactividad vencida desde el año 2018 y no se han presentado a renovar la inactividad o a activar la licencia de pesca, tal y como se establece en el acuerdo AJDIP/146-2016, punto 5.
- 6.6 Proceder de manera inmediata a cumplir con lo establecido en el punto 10 del acuerdo AJDIP/146-2016 en cuanto al pago del canon anual.
- 6.7 Gestionar capacitación para los funcionarios de la Dirección Regional de Limón en materia de control interno.
- 6.8 Implementar de forma digital un archivo permanente que incluya toda la normativa relacionada con los trámites y servicios que brinda el INCOPECA, así como dar a conocer periódicamente a los funcionarios de esa Dirección las modificaciones a las regulaciones así como la emisión de nuevas regulaciones.
- 6.9 Incentivar en el personal encargado de tramitar combustible tener un mayor cuidado y diligencia en la revisión de los documentos presentados por los permisionarios y cerciorarse que los documentos sean los adecuados y correspondan al trámite de que se trata.
- 6.10 La jefatura de Limón deberá hacer una revisión minuciosa de los trámites de combustible y todos los relacionados con licencias de pesca previo a la aprobación de los mismos. No solamente de manera electrónica sino documental, para evitar situaciones como las dadas a conocer en este informe.

A la Asesoría Legal

- 6.11 Deberá valorar el convenio suscrito para la autorización de las descargas de productos pesqueros en un sitio que no cumple con las condiciones mínimas según la normativa legal vigente, a efectos de determinar si el mismo cumple con el principio de legalidad, y recomendar a la Presidencia Ejecutiva las acciones a seguir, en un plazo no mayor de 15 días.

Con la finalidad de dar por atendido el INFO-AI-006-12-2019, la Junta Directiva, resuelve.

AJDIP-035-2020.

Considerando

- 1-Que procede el Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, a presentar el INFO-006-12-2019, sobre estudio especial Evaluación integral de la Dirección Regional de Limón, bajo el oficio AI-118-12-2019, para su valoración y aprobación.
- 2-Que las recomendaciones finales del señor Auditor son:

A la Presidencia Ejecutiva

- 6.12 Debe retomar el trámite de los contratos que están pendiente de firma en esa Presidencia Ejecutiva y proceder a dar una respuesta al administrado en un plazo no mayor a quince días.
- 6.13 Gestionar la implementación para todas las oficinas del INCOPECA, de un sistema de consulta de normativa por tema (leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, etc.) que permita a los funcionarios de la institución el acceso a normativa vigente para la aplicación en la tramitación de los servicios que brinda el INCOPECA.

A la Dirección Regional de Limón

- 6.14 Dar seguimiento al oficio remitido a la Licda. Rita Myrie B., Gerente General ai., Lic. Marlon Clark S. Gerente Portuario ai., Ing. Miguel Velásquez V. Gerente Desarrollo ai., todos funcionarios de JAPDEVA para obtener una posible solución temporal, mediante la habilitación del muelle 3-1, propiedad de esa institución. De no obtener la autorización correspondiente, esa Dirección Regional deberá proponer una solución alternativa.
- 6.15 Se deberá cumplir de forma inmediata con la reglamentación que regula las inactividades, acuerdo AJDIP/146-2016.
- 6.16 Proceder a iniciar los procesos correspondientes para la cancelación administrativa de las licencias de pesca que se encuentran con la inactividad vencida desde el año 2018 y no se han presentado a renovar la inactividad o a activar la licencia de pesca, tal y como se establece en el acuerdo AJDIP/146-2016, punto 5.
- 6.17 Proceder de manera inmediata a cumplir con lo establecido en el punto 10 del acuerdo AJDIP/146-2016 en cuanto al pago del canon anual.
- 6.18 Gestionar capacitación para los funcionarios de la Dirección Regional de Limón en materia de control interno.
- 6.19 Implementar de forma digital un archivo permanente que incluya toda la normativa relacionada con los trámites y servicios que brinda el INCOPECA, así como dar a conocer periódicamente a los funcionarios de esa Dirección las modificaciones a las regulaciones así como la emisión de nuevas regulaciones.
- 6.20 Incentivar en el personal encargado de tramitar combustible tener un mayor cuidado y diligencia en la revisión de los documentos presentados por los permisionarios y cerciorarse que los documentos sean los adecuados y correspondan al trámite de que se trata.
- 6.21 La jefatura de Limón deberá hacer una revisión minuciosa de los trámites de combustible y todos los relacionados con licencias de pesca previo a la aprobación de los mismos. No solamente de manera electrónica sino documental, para evitar situaciones como las dadas a conocer en este informe.

A la Asesoría Legal

6.22 Deberá valorar el convenio suscrito para la autorización de las descargas de productos pesqueros en un sitio que no cumple con las condiciones mínimas según la normativa legal vigente, a efectos de determinar si el mismo cumple con el principio de legalidad, y recomendar a la Presidencia Ejecutiva las acciones a seguir, en un plazo no mayor de 15 días.

3-Una vez analizado el informe supra citado, estiman los Sres. Directivos la conveniencia de acoger las recomendaciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar y acoger el INFO-006-12-2019, sobre el estudio especial Evaluación integral de la Dirección Regional de Limón, presentado por el señor Rafael Abarca Gómez, bajo el oficio AI-118-12-2019.

2-Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que proceda a cumplir con las recomendaciones presentadas por el señor Auditor Interno.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

AJDIP-036-2020.

Considerando

1-Que los señores Directores consideran conveniente solicitar a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA la conformación de una comisión con el fin de analizar los resultados del informe INFO-006-12-2019, sobre estudio especial Evaluación integral de la Dirección Regional de Limón, bajo el oficio AI-118-12-2019; razón por la cual la Junta Directiva **POR TANTO**;

Acuerda

1-Solicitar a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, presentar ante la Junta Directiva, la conformación de una comisión que analice y estudie el informe presentado por el Sr. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, esto, con el fin de determinar si los hechos planteados en el informe INFO-006-12-2019, fundamentan la apertura de un proceso disciplinario.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

Artículo V

Mociones de Directores:

Daniel Carrasco:

El señor Daniel Carrasco Sánchez, indica que considerando que se va a realizar una gira a la provincia de Limón, en seguimiento a la Presentación del Plan de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, solicita a la Administración se les brinde el transporte así como los viáticos, al señor Julio Saavedra Chacón, representante de la provincia de Limón ante la Junta Directiva del INCOPECA, para su participación, del 23 al 26 de febrero de 2020.

A su vez, solicita a la Administración se le brinde transporte y viáticos a la señora Sonia Medina Matarrita, Directora suplente de la Junta Directiva del INCOPECA, con el fin de asistir a la reunión convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el día jueves 20 de febrero de 2020.

Una vez analizado y sometido a consideración por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve:

AJDIP-037-2020

Considerando

1-Que el señor Daniel Carrasco Sánchez, indica que considerando que se va a realizar una gira a la provincia de Limón, en seguimiento a la Presentación del Plan de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, solicita a la Administración se le brinde el transporte y los viáticos al señor Julio Saavedra Chacón, representante de la provincia de Limón ante la Junta Directiva del INCOPECA, con el fin de contar con su participación en la actividad a realizarse del 23 al 26 de febrero de 2020, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Acoger moción presentada por el señor Daniel Carrasco Sánchez.
- 2-Autorizar el traslado así como los viáticos correspondientes al señor Julio Saavedra Chacón, para su participación en la Presentación del Plan de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, a realizarse en la Provincia de Limón del 23 al 26 de febrero de 2020.
- 3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

AJDIP-038-2020

Considerando

1-Que el señor Daniel Carrasco Sánchez, indica que considerando que la Directora Sonia Medina Matarrita, asistirá a reunión convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el día jueves 20 de febrero de 2020, solicita a la Administración se le brinde el transporte y los viáticos correspondientes, con el fin de contar con su participación en dicha actividad, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Acoger moción presentada por el señor Daniel Carrasco Sánchez.
- 2-Autorizar el traslado así como los viáticos correspondientes de la señora Sonia Medina Matarrita, para su participación en reunión convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el día jueves 20 de febrero de 2020, a realizarse en San José el día jueves 20 de febrero de 2020.
- 3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

Solicita el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, alterar el orden del día y adelantar en la presente sesión una vez finalizado el capítulo de mociones de Directores como primer punto de Comprobación y Seguimiento de Acuerdos la resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I.

AJDIP-039-2020

Considerando

1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de adelantar como primer punto de Comprobación y Seguimiento de Acuerdos la resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I, una vez finalizado el capítulo de Mociones de Directores.

3-Que la propuesta de alteración de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la alteración de agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión y adelantar como primer punto de Comprobación y Seguimiento de Acuerdos la resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I, una vez finalizado el capítulo de Mociones de Directores.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Dyalá Jiménez Figueres, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

<p><i>A tres horas con treinta minutos de iniciada la sesión se retira la Directora Dyalá Jiménez Figueres.</i></p>

Artículo VI

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos:

- i. AJDIP/531-2019. Resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I.**

Se recibe al señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, con la presentación y explicación de la propuesta de la Resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I, como seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/531-2019 en respuesta a nota presentada por el señor Marcos Seas Sosa.

Una vez discutida y analizada la presentación del señor Heiner Méndez Barrientos, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-040-2020

Considerando

1-Que en sesión ordinaria N°52-2019 del 14 de noviembre de 2019, los señores Directores mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/531-2019, solicitan instruir a la Presidencia Ejecutiva para que en conjunto con la Asesoría Legal del INCOPECA, redacten o presenten un proyecto de resolución ante la solicitud realizada por el señor Marco Seas Sosa, para ser valorada por la Junta Directiva.

2-Que en la presente sesión se recibe al el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, con la presentación y explicación de la propuesta de la Resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I, para conocimiento de la Junta Directiva.

3-Que una vez analizado y discutido por los señores Directores dicha propuesta de Resolución, remitida por el Señor Méndez Barrientos, luego de deliberar, la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

1-Dar por conocida la presentación realizada por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA.

2-Trasladar a los señores Directores la propuesta de resolución, así como sus antecedentes y valorar sus observaciones en la próxima sesión de Junta Directiva.

3-Acuerdo en firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

A cuatro horas con seis minutos de iniciada la sesión se retira la Directora Leslie Quirós Núñez.

A cuatro horas con cuarenta y seis minutos de iniciada la sesión se retira la Directora Sonia Medina Matarrita.

ii. AJDIP/563-2019. Seguimiento “Informe Especial sobre gira a la Asociación Cámara de pescadores Armadores y actividades afines de Guanacaste”.

Se recibe al señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno del INCOPECA, como seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/563-2019 en relación al “Informe Especial sobre gira a la Asociación Cámara de pescadores Armadores y actividades afines de Guanacaste”, remitido mediante informe N° INFO-AI-005-12-2019 .

Una vez discutidas y analizadas las recomendaciones del informe supra, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-041-2020.

Considerando

1-Que en sesión ordinaria N°55-2019, del cuatro de diciembre de 2019, la Junta Directiva conoció el Informe Especial sobre gira a la Asociación Cámara de pescadores Armadores y actividades afines de Guanacaste, bajo el numeral INFO-AI-005-12-2019.

2-Que en la presente sesión, los señores Directores retoman el análisis de las recomendaciones finales del señor Auditor y consideran conveniente la aprobación de las mismas, razón por la cual la Junta Directiva POR TANTO;

Acuerda

1-Aprobar el INFO-AI-005-12-2019, sobre el Informe Especial sobre gira a la Asociación Cámara de pescadores Armadores y actividades afines de Guanacaste.

2-Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que proceda a cumplir con las recomendaciones presentadas por el señor Auditor Interno.

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Victoria Hernández Mora, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado y Edwin Cantillo Espinoza.

Artículo VII

Cierre:

Al ser las catorce horas con treinta minutos se levanta la sesión